

Estatad, la Subdirección de Normas y Capacitación y la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, la Directiva N° 002-2017/SBN denominada "Disposiciones para la emisión de documentos normativos en la SBN", aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN; y, en uso de las funciones previstas en los literales b) y r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Directiva N° DIR-00008-2021/SBN

Aprobar la Directiva N° DIR-00008-2021/SBN denominada "Disposiciones para la Primera Inscripción de Dominio de Predios del Estado"; así como el Anexo que forma parte integrante de la Directiva.

Artículo 2.- Derogación

Derogar la Directiva N° 002-2016/SBN, denominada "Procedimiento para la primera inscripción de dominio de predios del Estado", aprobada por la Resolución N° 052-2016/SBN de fecha 13 de julio de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Difusión y publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la SBN (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CYNTIA RAQUEL RUDAS MURGA
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

2024860-1

Aprueban la Directiva N° DIR-00009-2021/SBN, denominada "Disposiciones para la constitución del derecho de servidumbre sobre predios estatales"

RESOLUCIÓN N° 0125-2021/SBN

San Isidro, 23 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe N° 00252-2021/SBN-DNR-SDNC de fecha 13 de diciembre de 2021, de la Subdirección de Normas y Capacitación; el Informe N° 00287-2021/SBN-DNR de fecha 13 de diciembre de 2021, de la Dirección de Normas y Registro; el Informe N° 01153-2021/SBN-OPP de fecha 16 de diciembre de 2021, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y el Informe N° 00409-2021/SBN-OAJ de fecha 22 de diciembre de 2021, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, en adelante el "TUO de la Ley N° 29151", aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, dispone la creación del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE) como el conjunto de organismos, garantías y normas que regulan, de manera integral y coherente, los predios estatales, en sus niveles de gobierno nacional, regional y local, a fin de lograr una administración ordenada, simplificada y eficiente, teniendo a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), como ente rector;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 14.1 del artículo 14 de la norma precitada, en concordancia con los incisos 1 y 2 del numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, es función y atribución de la SBN, en su calidad de ente rector del SNBE, proponer y promover disposiciones legales en materia referida a la adquisición, administración, disposición, custodia, defensa, recuperación, registro y supervisión de predios estatales, así como a otros temas vinculados al SNBE, así como expedir directivas y otras disposiciones normativas en materia de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de predios estatales;

Que, el Subcapítulo VII del Capítulo III del Título II del Reglamento de la Ley N° 29151, referido a los Actos de Administración, regula el procedimiento para la constitución del derecho de servidumbre, según lo estipulado en el Código Civil, en el marco del SNBE;

Que, la Séptima Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley N° 29151, señala que la SBN en calidad de ente rector del SNBE emitirá las directivas que sean necesarias para la implementación de lo regulado en dicho reglamento y en determinar los plazos para las actuaciones, cuando corresponda;

Que, el derogado Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA no contemplaba el procedimiento de servidumbre, el cual se encuentra regulado en la Directiva N° 007-2016/SBN denominada "Procedimiento para la constitución del derecho de servidumbre sobre predios estatales", aprobada mediante la Resolución N° 070-2016/SBN; no obstante, dicha Directiva no se encuentra acorde a las nuevas disposiciones establecidas en el nuevo Reglamento de la Ley N° 29151, por lo cual resulta necesaria la emisión de una nueva directiva que la sustituya;

Que, en virtud de lo establecido por el artículo 37 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, a través del Informe N° 00252-2021/SBN-DNR-SDNC de fecha 13 de diciembre de 2021, que cuenta con la conformidad de la Dirección de Normas y Registro otorgada mediante el Informe N° 00287-2021/SBN-DNR, la Subdirección de Normas y Capacitación propone y sustenta el proyecto de la Directiva denominada "Disposiciones para la constitución del derecho de servidumbre sobre predios estatales", la cual se encuentra acorde a los nuevos cambios normativos antes descritos, contemplados por el TUO de la Ley N° 29151 y su Reglamento; asimismo, dicha propuesta normativa ha sido elaborada con el aporte de varias unidades de organización de la entidad y recoge las opiniones, comentarios y/o sugerencias remitidas a esta Superintendencia, dentro del plazo previsto por la Resolución N° 0097-2021/SBN de fecha 03 de noviembre del año en curso, la cual dispuso su pre publicación; asimismo, se sustenta la necesidad de disponer la derogación de la Directiva N° 007-2016/SBN, denominada "Procedimiento para la constitución del derecho de servidumbre sobre predios estatales", aprobada por la Resolución N° 070-2016/SBN del 12 de octubre de 2016, publicada el 19 de octubre de 2016;

Que, a través del Informe N° 01153-2021/SBN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, luego de la evaluación técnica correspondiente, otorga opinión favorable al proyecto de Directiva "Disposiciones para la constitución del derecho de servidumbre sobre predios estatales", señalando respecto a su contenido que el proyecto de Directiva permitirá contar con un documento que establezca disposiciones para la constitución del derecho de servidumbre estipulada en el Código Civil, sobre predios de propiedad estatal, en el marco del Sistema Nacional de Bienes Estatales (SNBE);

Que, con el Informe N° 00409-2021/SBN-OAJ de fecha 22 de diciembre de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable sobre el proyecto de Directiva denominada "Disposiciones para la constitución del derecho de servidumbre sobre predios estatales", expresando que se ajusta al procedimiento de revisión y aprobación para documentos normativos a nivel nacional y en calidad de Ente Rector, conforme a lo previsto en la Directiva N° 002-2017/SBN "Disposiciones para la Emisión



de Documentos Normativos en la SBN”, aprobada por la Resolución N° 051-2017/SBN. en tal sentido, recomienda que se prosiga con el trámite para su aprobación;

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la Directiva “Disposiciones para la constitución del derecho de servidumbre sobre predios estatales” y derogar la Directiva N° 007-2016/SBN, aprobada por la Resolución N° 070-2016/SBN;

Con los visados de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección de Normas y Registro, la Dirección de Gestión del Patrimonio Estatal, la Subdirección de Normas y Capacitación, la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal y la Subdirección de Supervisión; y

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA; el Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA; y, en uso de las funciones previstas en los literales b) y r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Directiva N° DIR-00009-2021/SBN

Aprobar la Directiva N° DIR-00009-2021/SBN denominada “Disposiciones para la constitución del derecho de servidumbre sobre predios estatales”, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogación

Derogar la Resolución N° 070-2016/SBN de fecha 12 de octubre de 2016, publicada el 19 de octubre de 2016, que aprueba la Directiva N° 007-2016/SBN denominada: “Procedimiento para la constitución del derecho de servidumbre sobre predios estatales”, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Difusión y publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la SBN (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CYNTIA RAQUEL RUDAS MURGA
Superintendente Nacional de Bienes Estatales

2024863-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PUBLICO

Interpretan el noveno párrafo de la Cláusula 6.4 y del Apéndice 1 del Anexo 9 del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 0062-2021-CD-OSITRAN**

Lima, 20 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe Conjunto N° 00160-2021-IC-OSITRAN (GSF-GAJ), de fecha 13 de diciembre de 2021, emitido por la Gerencia de Supervisión y Fiscalización, y la Gerencia de Asesoría Jurídica del Ositrán; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 11 de mayo de 2011, el Estado de la República del Perú (en adelante, Concedente), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en adelante, (MTC), actuando a través de la Autoridad Portuaria Nacional (en adelante, APN) y la empresa APM Terminals Callao S.A. (en adelante, APMTC o Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Financiamiento, Conservación y Explotación del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, con fecha 23 de setiembre de 2021, mediante Carta N° 0669-2021-APMTC/LEG recibida el 23 de setiembre de 2021, el Concesionario presentó al Ositrán una consulta, respecto a si es posible que APMTC adquiriera Equipamiento Portuario y ejecute Obras que forman parte de las Obras en función a la demanda (Etapa 3), como adelanto de inversiones, a fin de atender el servicio de la carga contenedorizada;

Que, con fecha 06 de octubre de 2021, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 0048-2021-CD-OSITRAN, se dispuso el inicio de oficio del procedimiento de interpretación del noveno párrafo de la cláusula 6.4 y el Apéndice 1 del Anexo 9 del Contrato de Concesión;

Que, con fecha 29 de octubre de 2021, mediante la Carta N° 0877-2021-APMTC/LEG, el Concesionario presentó su posición en atención a lo solicitado en el Oficio N° 0128-2021-SCD-OSITRAN. Asimismo, el Concesionario solicitó el uso de la palabra a fin de exponer sus argumentos verbalmente;

Que, con fecha 29 de octubre de 2021, la APN a través del Oficio N° 0875-2021-APN-GG, remitió el Informe Técnico Legal N° 0079-2021-APN-UAJ-DIPLA-DITEC-DOMA, mediante el cual emite opinión respecto a las cláusulas materia de la interpretación, en atención a lo solicitado en el Oficio N° 0127-2021-SCD-OSITRAN;

Que, con fecha 3 de noviembre de 2021, a través del Oficio N° 5345-202-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC, remitió el Informe N° 1974-2021-MTC/19.02, mediante el cual emitió su pronunciamiento, en atención a lo solicitado en el Oficio N° 0126-2021-SCD-OSITRAN;

Que, con fecha 16 de noviembre de 2021, a través del Oficio N° 5618-2021-MTC/19, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes del MTC, remitió el Informe N° 2040-2021-MTC/19.02 a fin de aclarar los puntos solicitados por el Regulador mediante el Oficio N° 11792-2021-GSF-OSITRAN;

Que, con fecha 17 de noviembre de 2021, se llevó a cabo el uso de la palabra del Concesionario y la APN ante los miembros del Consejo Directivo;

Que, con fecha 24 de noviembre de 2021, el Concesionario mediante Carta N° 970-2021-APMTC-LEG, expone sus alegatos finales y solicita tomar en consideración los argumentos expuestos, a efectos de declarar el archivamiento del proceso de interpretación contractual o, en su defecto, referirse exclusivamente a las disposiciones materia del presente procedimiento de interpretación contractual;

Que, el inciso e) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley de Creación del OSITRAN, Ley N° 26917, otorga al OSITRAN la función específica de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación;

Que, el artículo 29 del Reglamento General del Ositrán (en adelante, REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM y sus modificatorias, precisa que la función de interpretar los títulos en virtud de los cuales las Entidades Prestadoras realizan sus actividades de explotación, corresponde al Consejo Directivo del Ositrán. Adicionalmente, dicha norma reglamentaria precisa que la referida interpretación está orientada a